

COMISION ELECTORAL INDEPENDIENTE

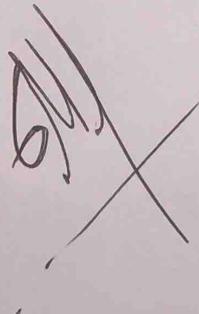
Asunción, 30 de enero del 2020

RESOLUCION N° 37 /2021

“POR LA CUAL SE RESUELVE LA IMPUGNACION DEDUCIDA POR EL MOVIMIENTO “UNIDAD Y TRANSPARENCIA” (UT) CONTRA EL MOVIMIENTO PUERTAS ABIERTAS”.

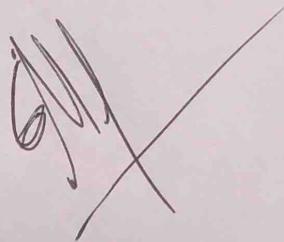
VISTO:

La impugnación plantada por el Movimiento Unidad y Transparencia (UT) contra el Movimiento Puertas Abierta presentada en tiempo y forma en fecha 26 de enero del 2021 siendo las 20:28 horas vía el correo electrónico habilitado por el CEI a tales efectos en el cual expresa textualmente: **“Presentación deficiente. Corrección extemporánea.** El Movimiento PUERTAS ABIERTAS presentó inicialmente sus candidaturas en trasgresión a lo que disponen los Estatutos Sociales, específicamente en lo siguiente: a- La lista de candidatos a Miembros Titulares y Suplentes de la Comisión Directiva que fue presentada vulnerando lo establecido en el art. 63 de los Estatutos Sociales. b- Los candidatos a Síndico Titular y Suplente fueron presentados sin dar cumplimiento a la exigencia del art. 83 in fine de los Estatutos Sociales. c- Los miembros de la Comisión Fiscalizadora fueron propuestos trasgrediendo el Art. 98 en concordancia con el art. 63 de los Estatutos Sociales, al cual se remite. Ante esta situación, la COMISIÓN ELECTORAL INDEPENDIENTE, en un acto de amplitud, hizo saber al Movimiento PUERTAS ABIERTAS, en fecha 22 de enero de 2021 la existencia de las irregularidades citadas para que puedan corregirlas y presentar adecuadamente las candidaturas dentro del plazo previsto en el Cronograma Electoral, esto es hasta las 23:59:59 (veintitrés horas cincuenta y nueve minutos, cincuenta y nueve segundos) del día 22 de enero de 2021. Entiéndase que no se prorrogó o extendió plazo alguno por la simple circunstancia de que los plazos electorales son perentorios e improrrogables, así lo establecen el art. 39 de la Ley 635/95 “QUE REGLAMENTA LA JUSTICIA ELECTORAL”. **Igualmente, la CEI se cuidó de indicar expresamente, en su aludida nota, al movimiento que las correcciones debían presentarse dentro del plazo previsto en el cronograma electoral.** El Movimiento PUERTAS ABIERTAS entendió correctamente que las rectificaciones sugeridas por la Comisión Electoral Independiente, fueron simple recomendaciones y no intimación o emplazamiento alguno, así surge con toda claridad en su presentación del 23 de enero de 2021 cuyo acápite señala como Objeto de la presentación “Cumplir con recomendación del CEI y otro” (sic). Asimismo, en el cuerpo del escrito expone que: “...venimos a cumplir con la recomendación del CEI y en consecuencia pasamos a realizar la regularización...” (sic). El escrito de regularización citado fue presentado por vía electrónica, en la dirección de correo habilitada por la CEI para el efecto, pero ya no en el plazo previsto para presentar candidaturas, que feneció el día 22 de enero de 2021, sino que fue presentada el día 23 de enero de 2021. En esas



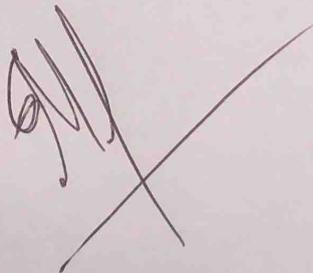
circunstancias, resulta claro que la presentación de las correcciones a las candidaturas y documentos omitidos -que pretendían regularizar la situación irregular surgida de su presentación original- fue extemporánea. Al respecto el Manual Instructivo para Organizaciones intermedias elaborado por el Tribunal Superior de Justicia Electoral, cuyos principios rigen este procedimiento también acoge esta posición el mismo indica: "El Órgano Electoral Independiente una vez que reciba esta presentación debe verificar si todos los postulantes a los cargos se encuentran inscriptos en el padrón oficial, si reúnen los requisitos establecidos en el Estatuto Social y si han firmado la aceptación de los cargos a los cuales se postulan. En caso de no reunir estos requisitos, el Órgano Electoral Independiente deberá actuar de oficio, solicitando al apoderado o representante del movimiento que presente su lista como corresponde, dentro del plazo establecido en el cronograma electoral". Los representantes del Movimiento Puertas Abiertas son conscientes de la extemporaneidad de su presentación, de ese modo se explica su escrito del 23 de enero del 2021 presentado bajo el título de "Formular Manifestaciones" (sic) en el cual mencionan que el plazo que debe aplicarse es el del art. 168 del Código Electoral, o el del art 31 del reglamento electoral de APA. Eso es errado porque dichos plazos son aplicables, exclusivamente, en caso de Tachas e impugnaciones de las candidaturas; como hemos dicho más arriba en este caso no hubo ni tacha ni impugnación a sus candidaturas, sino una sugerencia de la Comisión Electoral Independiente que les hizo notar irregularidades en sus candidaturas, tal como cabalmente lo entendieron al presentar la corrección de las candidaturas defectuosamente presentadas. Basta leer el contexto normativo en que se encuentran insertos los preceptos citados por la lista que impugno para corroborar que el plazo de dos días sólo es aplicable a la etapa de impugnación y tacha de candidaturas, no siendo extensible a ninguna otra etapa. En este estado, es obvio que las candidaturas presentadas dentro del plazo hábil no fueron subsanadas oportunamente y, por tanto, son aquellas las que deben permanecer. La regularización pretendida fue presentada -como ya lo dijimos- estando fenecido el plazo establecido y; siendo éste perentorio e improrrogable, dicha presentación debe ser rechazada o no puede ser considerada. Así las cosas, las únicas candidaturas del Movimiento PUERTAS ABIERTAS que pueden ser consideradas, son las que adolecen de las irregularidades y deficiencias indicadas por la CEI reseñadas más arriba en este escrito. Se sabe que las presentaciones de candidaturas solo son idóneas y hábiles cuando se acompañan todos los recaudos exigidos para el efecto y si cumplen con las normas vigentes. En este caso, se presentó irregularmente la lista de candidatos conforme lo expuesto más arriba, por lo que corresponde que la Comisión Electoral Independiente rechace las candidaturas presentadas por el Movimiento Puertas Abiertas, por así corresponder en derecho."

De esta Impugnación el CEI corrió traslado por providencia de fecha 27 de enero del 2021 dentro del plazo del cronograma electoral al Movimiento Puertas Abiertas, quien en fecha 29 de enero del 2021 contestó y alegó lo siguiente: **"CUESTIONES FORMALES SUBSANADAS.** QUE, hemos presentado inicialmente las candidaturas del Movimiento **"PUERTAS ABIERTAS"**, conforme



al cronograma electoral que textualmente dice: "PERIODO DE PRESENTACION DE LA LISTA DE CANDIDATOS E INSCRIPCION DE APODERADOS": 20 AL 22 DE ENERO DE 2021, específicamente el Movimiento Puertas Abiertas presento las candidaturas con las documentaciones requeridas en fecha 21 de enero de 2021, a las 13:24 Hs. en el local de APA y tenemos el cargo de recibido, lo que se puede verificar y el CEI tiene entre los documentos presentados por este movimiento, lo que significa que realizamos nuestra presentación dentro del plazo establecido en el calendario electoral para la presentación de candidaturas.

QUE, la COMISION ELECTORAL, ha inventado un plazo no previsto en el cronograma electoral: *"la intimación hasta las horas (00:00) para subsanar las supuestas deficiencias"*. La comisión Electoral Independiente de APA Nos remitió una nota vía WhatsApp desde el numero 0992311111 propiedad de una persona empleada de APA Liz Garcete, al Teléfono del Apoderado Titular Jorge Miguel Ayala López, Celular N° 0981289395, siendo las 19:36 horas del día 21 de enero de 2021, en donde nos intimaban de oficio a introducir modificaciones a nuestra lista, **imponiéndonos un plazo hasta las 00: 00 de ese mismo día dicho plazo en horas que no existe en el Reglamento Electoral de Autores Paraguayos Asociados APA, Resolución N° 2/2017, no existe en los estatutos sociales de APA, no está establecido de esa manera en ninguna marco normativo, y si la decisión del juzgador no está amparada en una Ley, reglamento, resolución, entonces es arbitraria y carece de ningún valor. Más allá de que contábamos con plazo suficiente de dos días que lo explicare más adelante, realizamos nuestra presentación a las 00:03 Hs. de aquel día demostrando nuestra buena fe. Se visualiza así el primer acto arbitrario, en el proceso electoral, teniendo en cuenta que el cronograma electoral, es el conjunto de actos concatenados, previamente establecidos, es decir, las reglas del juego, no pudiendo ser modificado por voluntad unilateral del órgano que administra y dirige el proceso, en este caso el CEI. Pero, las reglas pre establecidas están sustentadas en principios y normas de orden constitucional y legal. Así, por ejemplo, es un principio muy conocido en los procesos electorales, lo establecido en el art. 168 del Código Electoral Paraguay que prescribe: *"Si se tratare de objeciones o defectos subsanables, el partido o movimiento político o alianza proponente de la candidatura objetada los subsanará dentro del plazo previsto para la contestación de la demanda"*. Esta exigencia que nos impuso la CEI ha sido subsanada dentro de este plazo. Se tiene entonces que el plazo para subsanar las deficiencias de orden formal es el plazo de la contestación de la impugnación, es decir dos días, que sería hasta el día 23 de enero de 2021, conforme al cronograma electoral (Presentación de alegatos contra tachas e impugnación de candidaturas). Las objeciones de orden formal, como la falta de firma de aceptación de candidaturas, omisión de número de cédula, de correo electrónico, etc., son subsanables dentro del plazo mencionado. LA Comisión Electoral Independiente CEI al crear una instancia de "admisibilidad formal", (propia de la inconstitucionalidad o casación) ha creado una instancia de pre opinión que es causal de recusación, cuando en puridad debió señalar los vicios formales, sin emitir opinión o sencillamente, poner de manifiesto las candidaturas con un simple proveído, y no caer en el caos procesal como está aconteciendo. El orden, la calidad y cantidad de**



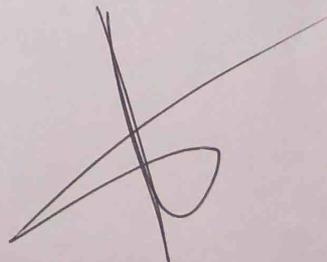
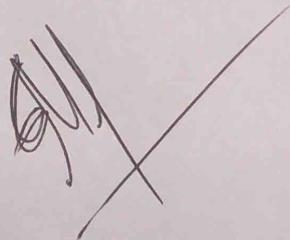
socios activos y administrados ha sido subsanada en tiempo y forma, por lo que esta impugnación debe ser rechazada por su notoria temeridad y mala fe, de lo contrario se estaría consumando un atropello al derecho de participación consagrado en el art. 4 del Código Electoral Paraguayo y concordantes, allanándonos el camino de la intervención jurisdiccional para tutelar el derecho de nuestros representados.”

Se infiere de las presentaciones que el punto controvertido a resolver por el órgano electoral es si el movimiento Puertas Abierta ha presentado en plazo y dentro del periodo de presentacion la lista de candidatos e inscripción de apoderados conforme al cronograma electoral en el cual especifica que esta presentación debía hacerse del 20 al 22 de enero del 2021; y si dentro de ese plazo debía también presentarse la regularización de las observaciones de los requisitos reglamentarios y el cumplimiento con los recaudos exigidos conforme al art. 55 de los estatutos sociales, al Reglamento Interno de APA y al Manual Instructivo para Organizaciones Intermedias elaborado por el Superior Tribunal de Justicia Electoral.

Cabe señalar y destacar dentro del proceso eleccionario que la importancia del calendario electoral radica en que el él se establecen los plazos para la serie de actos y hechos correlativos, que poseen características propias y reguladas por los Estatutos de APA, el Reglamento Interno Electoral del 28 de marzo del 2017, el Manual Instructivo para Organizaciones intermedias de la Justicia Electoral y la ley nº 834/96, que van a ir sucediendo consistentes en la preparación, ejecución, y control del proceso hasta la proclamación de las autoridades electas. Los plazos establecidos en el calendario o cronograma electoral conforme a la Ley electoral son días corridos y de caracteres perentorios e improrrogables, contados de día en día. Un día tiene 24 horas 7 se inicia a las 00:00 y culmina a las 23:59. Por lo que si en el cronograma se fija un plazo en día éste plazo concluye a las 23:59 del día hábil indicado, por lo que los actos electorales deben ser cumplidos o serán cumplidos en los plazos establecidos y son de carácter perentorios e improrrogables y vencen a las 24 horas del ultimo día señalado para su culminación como etapa electoral. Por tanto, si el periodo de presentación de listas de candidatos e inscripción de apoderados se iniciaba en fecha 20 de enero del 2021 y culminaba el 22 de enero del 2021 significa que cada movimiento debía presentar la lista de candidatos e inscripción de apoderados en dicho plazo, plazo que vencía el día 22 de enero del 2021 a las 23:59 horas o máximo a las 00:00 horas donde inicia el día siguiente (23 de enero del 2021).

No existe ningún plazo creado por el CEI lo que existe es un calendario electoral en el cual existen plazos de carácter perentorios e improrrogables y que ese cronograma si fue confeccionado por el CEI conforme a lo que disponen a las normativas procesales electorales internas de APA y las externas que son las leyes electorales de público conocimiento y de cumplimiento obligatorio.

En esta etapa de Presentación de Listas de Candidatos e Inscripción de Apoderados que conforme al cronograma electoral era del 20 al 22 de enero del



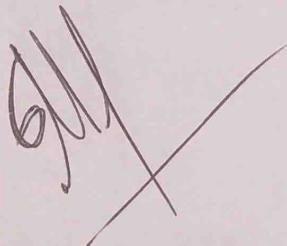
2021 , el Movimiento Puertas Abiertas debía cumplir el plazo dispuesto en el cronograma a tales efectos y por ende tenía la posibilidad de presentarla hasta las 23:59 horas, fuera de ese plazo y horario la presentación es extemporánea.

Si bien existe una amplitud en el derecho de todo socio a ejercer el sufragio activo y pasivo en razón de que constituye la base del régimen democrático y representativo tal como lo estipula el Art. 118 de la Constitución Nacional y su concordante el Art. 119 de dicha Carta Magna, sin embargo estas se encuentran delimitadas por normativas restrictivas que imperiosamente deben ser cumplidas, caso contrario se estaría violentando principios y derechos de orden procedimental.

Independientemente de lo expuesto el CEI ha analizado detenidamente las presentaciones realizadas por el Movimiento Puertas Abiertas y aquí se deja constancia que al recibir el CEI la lista de candidatos e inscripción de apoderados conforma a las facultades establecidas en el Art. 55 de los Estatutos Sociales, inc. a), verifico la correcta observancia de los requisitos reglamentarios y el cumplimiento de los recaudos exigidos y tal como señala esta normativa en concordancia con lo señalado en el reglamento interno de fecha 27 de marzo del 2017 y del manual instructivo de organizaciones intermedias del Tribunal Superior de Justicia Electoral, paso a verificar si todos los postulantes a los cargos se encontraban inscriptos en el padrón oficial, si reunían los requisitos de los estatutos sociales, y si habían firmado la aceptación de los cargos a los cuales se postulaban y si no reunían estos requisitos como órgano electoral ya sea de oficio o porque la normativa así lo establece como el 53 inc. a de los estatutos, dentro de ese plazo de presentación de listas solicito en este caso a los apoderados del Movimiento Puertas Abiertas que presente su lista como corresponde dentro del plazo establecido e incluso individualizándole punto por punto todo lo que necesitaba corregir.

Es así que el CEI mediante correo electrónico de fecha 22 de enero del 2020, antes de que culmine el plazo perentorio e improrrogable de presentación de listas y candidaturas, se le señalo sus irregularidades textualmente cuanto sigue:
"ASUNCION, 22 DE ENERO DEL 2021.-SEÑORES Abg. Jorge Miguel Ayala Lopez - ; Abg. Andres Catalino Ayala Lopez -

NORMA ZELAYA y GONZALO GOMEZ,
Presidente y Secretario de la Comisión Electoral Independiente de Autores Paraguayos Asociados, nos dirigimos a usted en uso de las atribuciones electorales establecidas en los Estatutos Art. 55 Inc. a) y concordantes así como en el Reglamento Interno Electoral del CEI, Manual Tecnico para asociaciones intermedias así como en las Resoluciones N° 19/2021 y 20/201 a fin de la regularización de los requisitos que se detallan a continuación y a ser presentados dentro del plazo establecido en el cronograma electoral conforme a la Resolución N° 19/2021 de fecha 15 de enero del 2021 y su ampliatoria Resolución N° 20/2021 de misma fecha, en lo establecido en la ley electoral y los estatutos sociales de Autores Paraguayos Asociados:

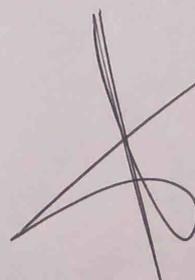
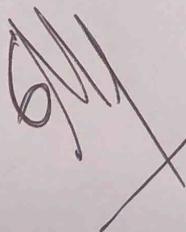


- Conforme al Art. 63 de los estatutos sociales, para ser miembro de la comisión directiva se necesita que seis miembros titulares sean activos y cuatro administrados así como que los miembros suplentes cuatro sean activos y dos sean administrados. De la lista que se encuentra en su presentación siguiendo el orden de la misma no reúnen los requisitos por lo que se solicita sea ordenado conforme a los cargos y categorías dispuestos en el Estatuto. Para mayor ilustración, el tercer socio candidato de la lista de titulares es socio administrado, cuando que en realidad la lista debe contener de corrido los seis candidatos activos que se presentan para la Comisión Directiva Titular, igual suerte para los candidatos a miembros suplentes donde los cuatro primeros deben ser activos y los dos últimos administrados. Le recordamos que el CEI no puede alterar los datos consignados ni su orden de todo lo presentado ante este órgano electoral, por lo que urge su regularización en la forma exigida por las normativas citadas más arriba.

- El cumplimiento del Art. 83 in fine de los Estatutos Sociales, para los cargos de Sindico Titular y Suplente.

- El cumplimiento del Art. 98 de los Estatutos Sociales en cuanto a los requisitos exigidos para ser miembro de la Comisión Fiscalizadora y dispone que se requiere las mismas condiciones para ser miembro de la comisión directiva regulados en el Art. 63 del Estatutos Social debiendo ser los titulares Socios de Categoría "Activo" y Administrados. En la lista presentada se consignaron como candidatos un solo socios activo y el resto es de categoría "administrado".

Así como otro correo complementario en la misma fechan que textualmente reza: "ASUNCION, 22 DE ENERO DEL 2021.- SEÑORES Abg. Jorge Miguel Ayala Lopez - Abg. Andres Catalino Ayala Lopez - NORMA ZELAYA y GONZALO GOMEZ, Presidente y Secretario de la Comisión Electoral Independiente de Autores Paraguayos Asociados, nos dirigimos a usted en uso de las atribuciones electorales establecidas en los Estatutos Art. 55 Inc. a) y concordantes así como en el Reglamento Interno Electoral del CEI, Manual Tecnico para asociaciones intermedias así como en las Resoluciones Nº 19/2021 y 20/201 a fin de la regularización de los requisitos que se detallan a continuación y a ser presentados dentro del plazo establecido en el cronograma electoral conforme a la Resolución Nº 19/2021 de fecha 15 de enero del 2021 y su ampliatoria Resolución Nº 20/2021 de misma fecha, en lo establecido en la ley electoral y los estatutos sociales de Autores Paraguayos Asociados: Por medio de la presente remitimos una nota complementaria a la remitida de manera tal a señalar la regularización y cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 19/2021 del CEI de fecha 15 de enero del 2020 POR LA CUAL SE ESPECIFICA EL ALCANCE Y SENTIDO DE LO DISPUESTO EN LOS ESTATUTOS , EN EL REGLAMENTO ELECTORAL DE APA , EN EL MANUAL INSTRUCTIVO



PARA ORGANIZACIONES INTERMEDIAS DE LA JUSTICIA ELECTORAL
Y LA LEY ELECTORAL REFERENTE AL PROCESO ELECTORAL.

La misma resuelve y a efectos recordatorios nos permitimos transcribir: "1). Los apoderados presentan ante CEI, en nota escrita en duplicado, la nómina de Candidatos, los cargos a los cuales postulan, el número de cedula de identidad, Nro. de Socio, categoría de activo o administrado y la aceptación a la postulación con la firma de cada uno de ellos, adjuntando las fotocopias de cédula de identidad civil de cada candidato postulado.", por lo que se solicita la regularización de lo indicado. La Comisión Electoral Independiente se apresura en remitirle cuanto sigue, de manera tal a que puedan regularizar todo lo señalado, quedando a su entera disposición por los medios habilitados a tales efectos."

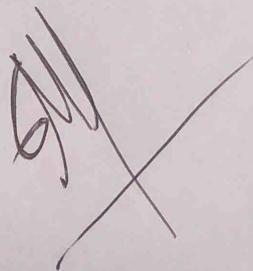
De las constancias obrantes en el correo electrónico puede observarse que el Movimiento Puertas Abiertas remite de su escrito de presentación de listas y otras documentaciones ya corregidas son remitidas por parte, una primera parte es presentado a las 00:03, la última parte de su escrito que contiene el petitorio es presentado a las 00:11 y un último escrito donde formula manifestaciones a las 00:17, todo del día sábado 23 de enero del 2021.

El hecho de que el pedido de regularizaciones se le haya remitido por WhatsApp del número de celular de la asistente de secretaria del CEI al número particular de los apoderados que han sido denunciados por los mismos en sus escritos iniciales de presentación fue al solo efecto de una mayor celeridad en la comunicación y toma de conocimiento, que hasta podía obviarse inclusive pero en consideración al criterio de amplitud de que todos los movimientos que se presentasen pudiesen participar en las elecciones de autoridades para el día 04 de febrero del 2021 fue que se optó facilitar la comunicación independientemente de la que por resolución cei se ha establecido que toda comunicación debía ser realizado vía web y correo electrónico habilitados al efecto por APA, notificación que se cumplió por la vía reglamentaria.

Dentro de la fundamentación expuesta precedentemente es criterio de este órgano electoral que la presentación del movimiento Puertas Abiertas, realizado en fecha 23 de enero del 2021, a las 00:03 horas, a las 00:11 horas y 00:17 horas respectivamente es extemporánea y por ende no puede ser admitida la candidatura, por ende, no puede ser oficializada la Lista y las candidaturas del Movimiento Puertas Abiertas, por lo que la Comisión Electoral Independiente;

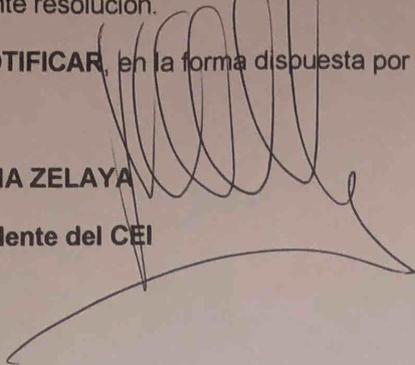
RESUELVE:

1). HACER LUGAR a la impugnación planteada, e individualizada en el considerando de la resolución, por el "**Movimiento Unidad y Transparencia**"

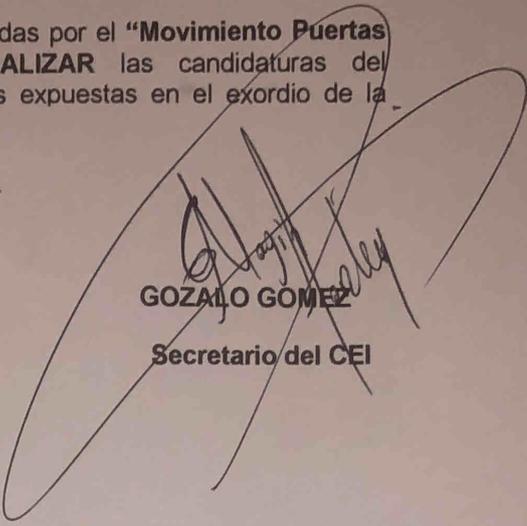


contra la Lista N° 3 y las candidaturas presentadas por el “**Movimiento Puertas Abiertas**”, y en consecuencia; **NO OFICIALIZAR** las candidaturas del **Movimiento Puertas Abiertas** por las razones expuestas en el exordio de la presente resolución.

3). **NOTIFICAR**, en la forma dispuesta por el CEI.


NORMA ZELAYA

Presidente del CEI


GOZALO GOMEZ

Secretario del CEI